

La responsabilidad por las actividades riesgosas en el Código Civil y Comercial de la Nación



Carlos A. Parellada

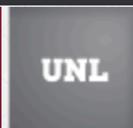
Prof. Titular Ord. Derecho de las Obligaciones I y II -Derecho de daños- e Informática Jurídica
Universidad Nacional de Cuyo y Universidad de Mendoza
Director de la Maestría en Derecho de Daños U.M.
Director de La Ley Gran Cuyo

Gracias



**Instituto de la Región Cuyo de
la Academia Nacional de
Derecho y Ciencias Sociales de
Córdoba**





FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
SANTA FE, ARGENTINA



[Presentación](#) [Programa y Disertantes](#) [Ponencias](#) [Jornada Preparatoria](#) [Inscripción](#)

Jornadas Nacionales de Derecho Civil de 2019

Las XXVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil de 2019 tendrán lugar en la ciudad de Santa Fe, entre el 26 y el 28 de septiembre de 2019.

Las Comisiones que formarán parte serán:

- Parte General: "Efectos de los actos involuntarios"
- Obligaciones: "Obligaciones concurrentes"
- Daños: "Responsabilidad por actividades riesgosas o peligrosas"
- Consumidor: "Daño Punitivo"
- Contratos: "Resolución por incumplimiento. Efectos"
- Derechos Reales: "Prescripción adquisitiva"

[Reglamento de las Jornadas](#)

[Sede del Congreso](#)

[Información útil sobre Santa Fe](#)

**Las XXVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil nos proponen reflexionar
en la “Comisión de Daños” sobre**

**LA RESPONSABILIDAD POR LAS
ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS**



iiiTE...MA... ZO!!!

!!!TE...MA... ZO!!!

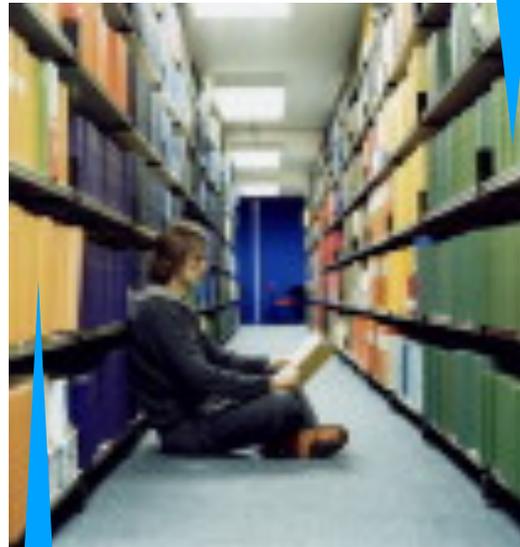
Con muchas aristas...



LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Esta responsabilidad estaba ya establecida en el art. 1113 C.Civ. desde 1968 (Ley 17.711)

Con dudas acerca
de su novedad o
no



Esta responsabilidad NO estaba establecida en el art. 1113 C.Civ.Vélez ni en la redacción impuesta por la Ley 17.711

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Esta responsabilidad estaba ya establecida en el art. 1113 C.Civ. desde 1968 (Ley 17.711)

Con dudas acerca
de su novedad o
no

La novedad consiste en que hay una incorporación expresa de la responsabilidad por actividades riesgosas



!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1091 Proyecto 1954 “actividad peligrosa por su naturaleza o por la índole de los medios empleados”

Art. 1113 Proyecto 1987 “actividad peligrosa por su naturaleza o por la índole de los medios empleados”

Art. 1590 Proyecto Dec. 468/1992 “actividad peligrosa por su naturaleza o por las circunstancias de su realización”

Art. 1665 Proyecto 1998 “actividad especialmente peligrosa a la que por su naturaleza, o por las sustancias, instrumentos o energía empleados, o por las circunstancias en las que es llevada a cabo, tiene aptitud para causar daños frecuentes o graves”

Art. 1557 C.C.C.N. “Toda persona responde por el daño causado... de las actividades riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización”

Con mucha
historia nacional y
en el Derecho
Comparado

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Artículo 2050 C.Civ.Italiano.- Responsabilidad por el ejercicio de actividad peligrosa. Cualquier persona que cause daño a otros al realizar una actividad peligrosa, por su naturaleza o la naturaleza de los medios utilizados, y que deba pagar una indemnización, si no prueba que ha tomado todas las medidas apropiadas para evitar el daño.

Los regímenes especiales de responsabilidad del **Derecho francés:** por los accidentes de circulación, productos defectuosos, y nucleares.

Artículo 1846 C.Civ. Paraguay.- El que crea un peligro con su actividad o profesión, por la naturaleza de ellas, o por los medios empleados, responde por el daño causado, salvo que pruebe fuerza mayor o que el perjuicio fue ocasionado por culpa exclusiva de la víctima, o de un tercero por cuyo hecho no deba responder

Con mucha
historia nacional y
en el Derecho
Comparado

Artículo 998 C.Civ.Boliviano.- Actividad peligrosa. Quien en el desempeño de una actividad peligrosa ocasiona a otro un daño, está obligado a la indemnización si no prueba la culpa de la víctima.

Artículo 1970 C.Civ.Peruano.- Responsabilidad por riesgo. Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, esta obligado a repararlo.

Artículo 16.- C.Civ. Mejicano. Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

Evolución de la interpretación del **art. 2356 C.Civ.Colombiano y Chileno**

!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ...
las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones
respecto de sus
alcances



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

1. f. Facultad de obrar.
2. f. Diligencia, eficacia.
3. f. Prontitud en el obrar.
4. f. **Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad.** U. m. en pl.

¿Qué es actividad?

"la 'actividad riesgosa' es una expresión que tiende a superar el rígido marco de la exigencia de una "cosa" como presupuesto necesario para la configuración de la responsabilidad objetiva" (Goldenberg, Isidoro)

"la 'actividad' es la resultante de la acción de una organización de un conjunto de operaciones o tareas que se desarrollan" (puede ser conducta en la que intervienen o no a las cosas) o hecho de la cosa.

!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



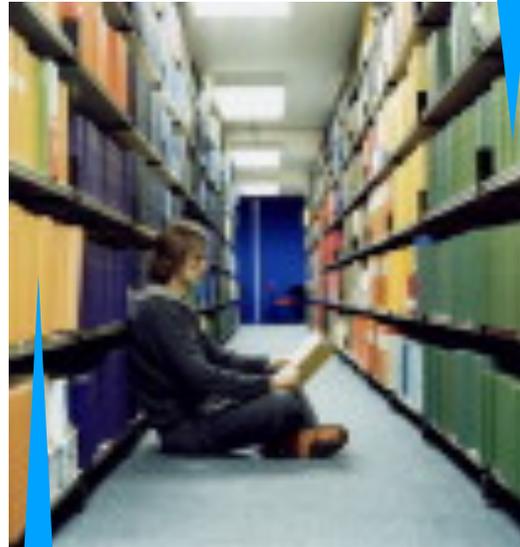
LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS



Debe ser especialmente peligrosa

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es la peligrosidad
requerida?



El C.C.C.N. no exige que sea especialmente peligrosa

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS



**Con discusiones
respecto de sus
alcances**

¿Cuál es la peligrosidad
requerida?

Debe ser especialmente peligrosa

Si no se exige que sea ‘especialmente peligrosa’ todo daño puede terminar cayendo en este supuesto.

“Cada vez que se produzca un hecho perjudicial podrá encontrarse un peligro precedente. Desde esa óptica, la responsabilidad objetiva por riesgo sería indefinidamente aplicable, absorbiendo y anulando de modo total a la responsabilidad por culpa”

Para que una actividad quede comprendida en el art. 1757, ella debe crear una probabilidad objetiva de generar peligro o riesgo de dañosidad.

Para establecer la peligrosidad debe aplicarse un criterio estricto: debe tener una notable intrínseca potencialidad dañosa.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS



El C.C.C.N. no exige que sea especialmente peligrosa

El requisito de que sea ‘especialmente’ peligrosa fue dejado a un lado por C.C.C.N.

El texto aprobado no distingue entre actividades ‘especialmente peligrosas’ y ‘actividades no especialmente peligrosas’

No hay una cuarta clase de actividad peligrosa cuya imputación sea a título de culpa; hay tres categorías las que son peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones respecto de sus alcances

¿Cuál es la peligrosidad requerida?

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es la peligrosidad
requerida?



*Toda la doctrina coincide en
que la peligrosidad es un
prius con respecto a la
producción del daño*

!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones respecto de sus alcances



Aquellas que, conforme el curso natural y ordinario de las cosas, resultan intrínsecamente peligrosas por sí mismas, cualquiera sean las circunstancias en que se lleven a cabo.

¿Cuál es su presupuesto fáctico?

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

**Con discusiones
respecto de sus
alcances**

¿Cuál es su
presupuesto fáctico?

La Corte de Casación Italiana ha dicho: “es la actividad que representa por sí misma una notable potencialidad de daños a terceros” (C.Cass.21-12-92 , No. 13.530 Mass.Giur.It. To. 1993)
Son las que tienen un riesgo natural, estadístico: **la actividad de caza, ciertas actividades deportivas –por ej. en natatorios-, el transporte de productos inflamables o radioactivos, la carga y descarga portuaria, la excavación en la construcción edilicia.**

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es su
presupuesto fáctico?



C.3a.Civ.Com.Mza., 12/03/2012 “Camps, María Cristina y ots. c. Gobierno de la Provincia de Mendoza p/d. y p.” LLGran Cuyo 2012 (junio) con nota de Juan Santiago Ylarr, p. 503 y LLOnline AR/JUR/4239/2012

El Estado es responsable por el fallecimiento de un oficial de policía que recibió un disparo ejecutado por un delincuente, pues si bien el hecho se produjo por la acción de un tercero que no es dependiente del Estado y con una cosa que tampoco estaba bajo la guarda o dominio de éste, es de aplicación la teoría del riesgo creado prevista en el art. 1113 del Cód. Civil, desde que la función desarrollada por la víctima es riesgosa y peligrosa.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es su
presupuesto fáctico?



C.2a.Trabajo de Mendoza, 08/10/2013, “Fernández Ogas, César Hugo c. Estado Provincial de Mendoza s/ daños y perjuicios” LLGran Cuyo 2013 (diciembre) p. 1247 y SIL AR/JUR/64067/2013

La **labor policial de investigar y perseguir delincuentes** constituye una actividad riesgosa por su naturaleza a los términos del art. 1113 del Código Civil, por lo que un delincuente armado no es un tercero a los efectos de la eximente que prevé la norma, toda vez que existe una relación contractual entre el actor y el Estado cuyo objeto es una actividad riesgosa por su naturaleza, que involucra la participación probable y previsible de delincuentes armados.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es su
presupuesto fáctico?



C.Nac.Civ., sala B, 06/05/2010, “Gómez, Pedro Rogelio c. Albo Asip S.A.” RCyS 2010-X-184, con nota de Sabrina M. Berger y SIL AR/JUR/31645/2010

En tanto que **la actividad de seguridad es riesgosa**, el club de golf demandado resulta responsable en los términos del art. 1113 del Código Civil, por el fallecimiento de quien desarrollaba tales labores en sus instalaciones, pues, aún cuando hubiera encomendado la seguridad a una empresa especializada en ello, no deja de contribuir, de algún modo, a la producción del riesgo, mas aún, cuando es la propia existencia del club, con la concurrencia asidua de sus socios, lo que origina el riesgo, lo que origina el riesgo, en tanto pueden ser objeto de robos u otros ilícitos

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es su
presupuesto fáctico?



C.Nac.Civ., sala M, 08/11/2002 “Fernández, Patricia Mariana c. Borassi, Italo” SIL AR/JUR/7786/2002

La responsabilidad que compete al propietario de un establecimiento en el que se manipulaban combustibles y en el que explotó una caldera que causó la muerte de una persona —en el caso, chofer de un camión cisterna que había sido llevado allí para su limpieza mediante vapor—, se rige de acuerdo al art. 1113, segundo párrafo, del Cód. Civil, que resulta aplicable a los daños causados por **actividades riesgosas** por su naturaleza o por las circunstancias de su realización.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es su
presupuesto fáctico?



Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, sala I • Pesado, Manuel y otra c. Segba • 10/06/1982 • LA LEY 1983-B LA LEY 1983-B , 74 • AR/JUR/191/1982

Corresponde tener por establecida la responsabilidad de la demandada (Segba), con base en lo prescripto por el art. 1113 del Cód. Civil, si la **actividad** llevada a cabo por ella es **riesgosa**, más aun, es esencialmente riesgosa, atento la naturaleza propia de la **energía eléctrica transportada**, del sistema utilizado para ello y de la colocación en plena vía pública de las instalaciones correspondientes.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es su
presupuesto fáctico?



C.Civ.4a.Córdoba, 28/4/2016 “M., M.M.E. c/Emp.Prov.Energía Córdoba”, E.D. To. 268 p. 78; R.C.y S. 2016-XIII p. 1855 LLCórdoba 2017 (setiembre) p. 9.

La actividad del suministro de energía eléctrica por la electrocución de un niño en una conexión clandestina

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es su
presupuesto fáctico?



C.Nac.Trab., 19/3/15, "García, Gustavo D. c/Alpesca S.A." SIL AR/
JUR/13632/2015

La actividad pesquera para quien se desempeña como mariner.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas **por su naturaleza**, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones
respecto de sus
alcances

¿Cuál es su
presupuesto fáctico?



S.T.J. Corrientes, 16/08/2011 “Albertengo, Carlos A. c. La Flecha S.A. y/u otros y/o q. r. r. s/ ind. por acc. de trabajo” SIL AR/JUR/45024/2011

El transporte de caudales para quien se desempeña como dependiente

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, **por los medios empleados** o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones respecto de sus alcances

¿Cuál es su presupuesto fáctico?



Aquellas que si bien no son riesgosas en sí mismas, llevadas a cabo con uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por las energía que contienen, por el lugar anómalo en que se encuentran o por otras causas análogas, crean un peligro para quien la desempeña o para terceros.



Las actividades agrarias (cosecha) llevadas a cabo por máquinas.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, **por los medios empleados** o por las circunstancias de su realización.

Con discusiones respecto de sus alcances

¿Cuál es su presupuesto fáctico?



Manipulación de vidrios mediante ventosas

C.Nac.Civ., sala H, 29/05/1997 “S., J. B. c. Espejar S.A.” L.L. 1999-C-722, DJ 1998-2-200 y SIL AR/JUR/3404/1997

Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias que son peligrosas por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía que contienen, por el lugar anómalo en que se encuentran o por otras causas análogas, o bien **si han sido los medios utilizados los que han aumentado o reontenciado el peligro de daño**, entonces el dueño o guardián de ellas debe responder con prescindencia de su culpa, pues el factor de atribución está en la creación del peligro potencial y no en haber descuidado la vigilancia.

...quedan incluidos dentro del último párrafo del artículo citado los daños causados por ciertas **actividades peligrosas** que se realizan mediante el empleo de cosas riesgosas.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o **por las circunstancias de su realización.**

Con discusiones respecto de sus alcances

Aquellas que si bien no son riesgosas en sí mismas, llevada a cabo en determinadas circunstancias -de tiempo, lugar, modo o contexto- crean un peligro para quien la desempeña o para terceros.

¿Cuál es su presupuesto fáctico?



C.Nac.Trab., sala VII, 13/04/2009, “Juárez, Mónica del Valle P/sí y en Representación de sus hijos menores C., C. I. y C., T. M. c. Ener S.R.L. y otro y SIL AR/JUR/12601/2009

El corte del suministro de energía eléctrica en el cono urbano en la situación de crisis económico y social por la que atraviesa el país, con el crecimiento de la marginalidad y el desempleo, transforman a dicho oficio en una labor de alto riesgo, poniendo al trabajador en una situación de gran peligro para su integridad psicofísica y su propia vida

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o **por las circunstancias de su realización.**

Con discusiones respecto de sus alcances

Aquellas que si bien no son riesgosas en sí mismas, llevada a cabo en determinadas circunstancias -de tiempo, lugar, modo o contexto- crean un peligro para quien la desempeña o para terceros.

¿Cuál es su presupuesto fáctico?



El ascenso y descenso de los helicópteros en el ámbito de la ciudad se ha caracterizado como una actividad peligrosa por la circunstancia de lugar.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1757. Toda persona responde por el daño causado por ... las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o **por las circunstancias de su realización.**

Con discusiones respecto de sus alcances

¿Cuál es su presupuesto fáctico?

Aquellas que si bien no son riesgosas en sí mismas, llevada a cabo en determinadas circunstancia -de tiempo, lugar, modo o contexto, crean un peligro para quien la desempeña o para terceros.

Juzg.1a Inst.Civ., Nro. 105, 28/12/2011 “B. E. C. c. Google Inc y otros s/daños y perjuicios” SIL AR/JUR/89017/2011

El buscador de Internet debe responder por los daños que sufrió el accionante a causa una publicación injuriosa anónima en un sitio web de su propiedad, pues al no identificar a los usuarios que traspasan los límites de la libertad de expresión ha incurrido en una conducta antijurídica creadora de un riesgo y posibilitadora del daño.



!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS



Art. 1768. Profesionales liberales. ... La actividad del profesional liberal **no está comprendida en la responsabilidad por actividades riesgosas previstas en el artículo 1757.**

Supuestos de inaplicabilidad



Art. 1764. Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.

Salvo que exista una relación de consumo (art. 2 C.C.C.N. y 40 L.P.C.), en la que por vía interpretativa hay que conferirle prevalencia al art. 42 C.N.)

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Salvo que exista una relación de consumo (art. 2 C.C.C.N. y 40 L.P.C.), en la que por vía interpretativa hay que conferirle prevalencia al art. 42 C.N.)

Art. 1764. Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.

Supuestos de inaplicabilidad



- Se rompe con una tradición de 80 años de la C.S.N., a partir del caso “Tomás Devoto y Cía”, 22-9-1933 Fallos 169:111)
- Todo lo que hemos visto sólo se aplica a las personas humanas y a las personas jurídicas privadas.
- El Estado en la Nueva Ley 26.944 tiene una responsabilidad diversa de la nuestra... la que le establezca el Derecho Administrativo
- Los Estados nacional, provinciales y municipales pretenden estar fuera del Derecho Común.

!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Responsabilidad por actividad peligrosa agravada por la actuación grupal. Eximente especial

Art. 1286. La responsabilidad del transportista por daños a las personas transportadas está sujeta a lo dispuesto en los artículos 1757 y siguientes.

Con discusiones respecto de sus alcances

Art. 1762. Actividad peligrosa de un grupo. Si un grupo realiza una actividad peligrosa para terceros, todos sus integrantes responden solidariamente por el daño causado por uno o más de sus miembros. Sólo se libera quien demuestra que no integraba el grupo

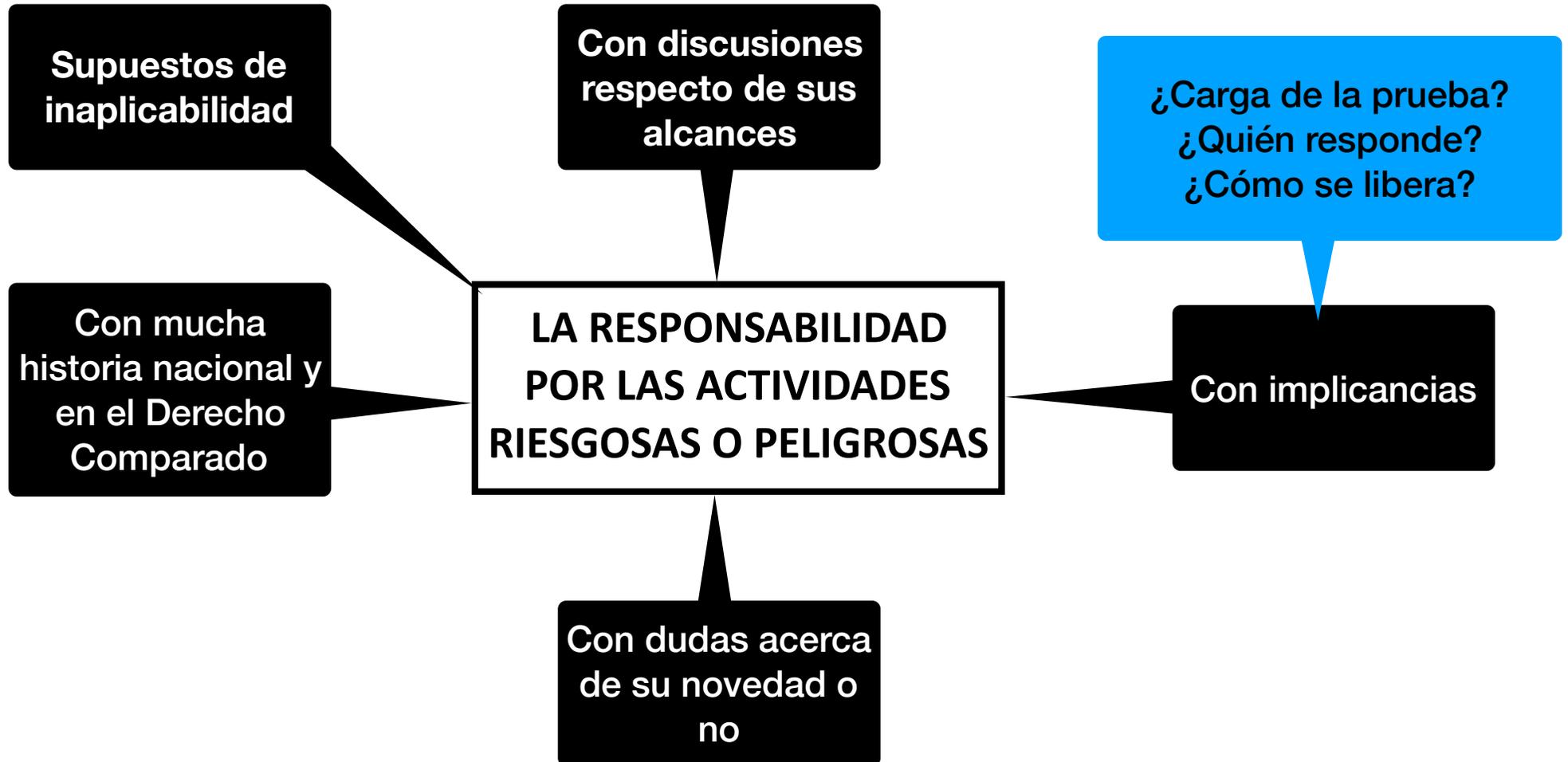
¿Cuándo es de aplicación ineludible?

En virtud de la prevalencia establecida por el art. 1709.

En regímenes especiales: Art. 40 L.D.C. (Servicios defectuosamente prestados); Ley 25.675 (daños colectivos ambientales); Ley 24.804 (Daños nucleares); Ley 23.184 (organizador de espectáculos deportivos); Art. 155 Código aeronáutico (Daños causados a tercero en la superficie); entre otros.

!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Con implicancias

¿Carga de la prueba?

Art. 1734. Prueba de los factores de atribución y de las eximentes. Excepto disposición legal, la carga de la prueba de los factores de atribución y de las circunstancias eximentes corresponde a quien los alega.

Art. 1736. Prueba de la relación de causalidad. La carga de la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien la alega, excepto que la ley la impute o la presuma. La carga de la prueba de la causa ajena, o de la imposibilidad de cumplimiento, recae sobre quien la invoca.

LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1736. Prueba de la relación de causalidad. La carga de la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien la alega, **excepto que la ley la impute o la presuma**. La carga de la prueba de la causa ajena, o de la imposibilidad de cumplimiento, recae sobre quien la invoca.

La discusión podrá ser igual que para el 'hecho de la cosa'

Con implicancias

¿Carga de la prueba?

La ley presume la adecuación causal (Pizarro- Picasso- Cazeaux-Trigo Represas-Llambías)

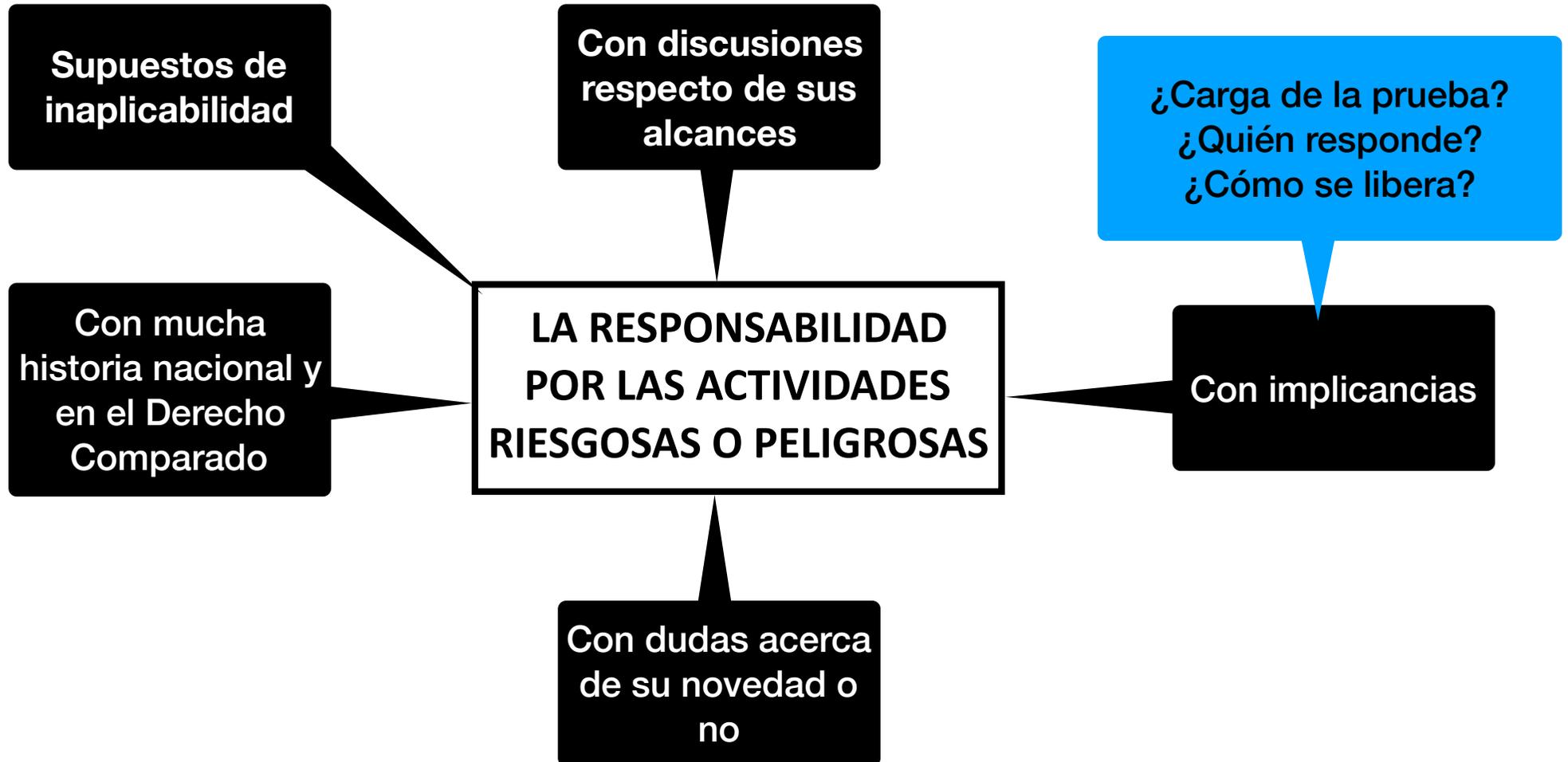
La ley presume la relación de causalidad (Orgaz-Alterini-Ameal-López Cabana)

Probada la conexión causal material de la actividad con el daño, hace presumir la adecuación causal de aquella con respecto al daño.



!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Art. 1758. **Sujetos responsables.** ... En caso de actividad riesgosa o peligrosa responde **quien la realiza, se sirve u obtiene provecho de ella, por sí o por terceros**, excepto lo dispuesto por la legislación especial.

El que realiza la actividad

El que aprovecha de la actividad -por sí o por terceros-

Con implicancias

¿Quién responde?

Se responsabilizó a Aguas Argentinas y a la subcontratista de la obra que realizó la actividad riesgosa

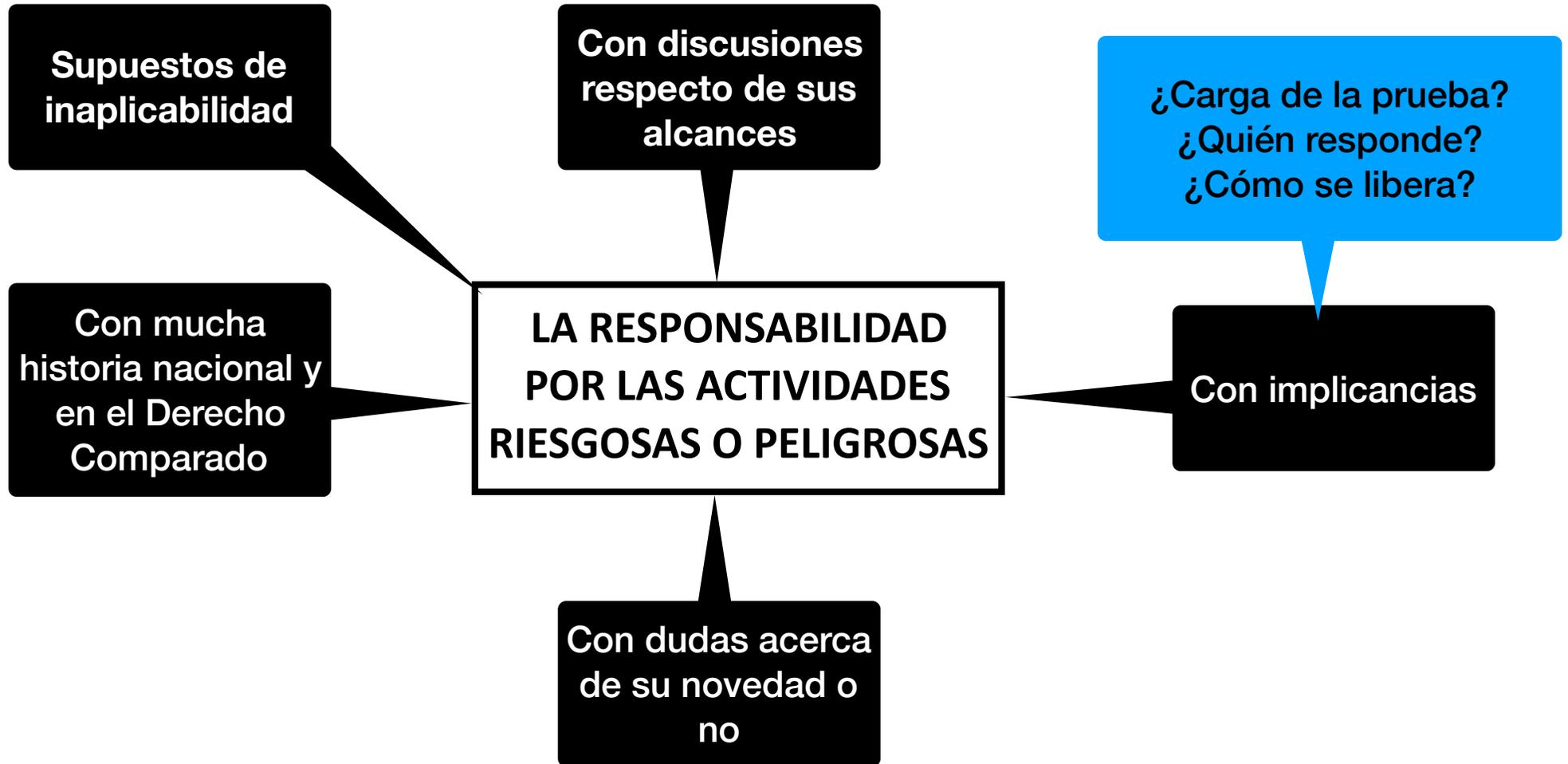
C.Nac.Civ., sala D, 28/09/2004 "Giménez Fernández de Andrada, Julia v. Obras Proyectos y Servicios S.A. y otro" J.A. To. 2005-I-288 y cita Online 35000877

Puede resultar alcanzado por la imputación objetiva **quien, sin ser dueño o guardián, genera o potencia de manera autónoma una actividad riesgosa...** todo aquel que, en el carácter antes señalado, interviene en la realización de la actividad riesgosa, sea o no su último ejecutor, debe responder frente a la víctima, obtenga o no un beneficio con dicha actividad, pues el fundamento de la obligación de resarcir radica en la creación del riesgo y no en una contrapartida por el beneficio experimentado

La responsabilidad debe recaer sobre quien **genera, fiscaliza, supervisa, controla o potencia** en forma autónoma la actividad riesgosa.

!!!TE...MA... ZO!!!

Con muchas aristas...



LA RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS O PELIGROSAS

Con implicancias

¿Cómo se libera?

Art. 1757. Hecho de las cosas y actividades riesgosas. ... La responsabilidad es objetiva. **No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención.**

Art. 1723. Hecho de las cosas y actividades riesgosas. ... el responsable **se libera demostrando la causa ajena**, excepto disposición legal en contrario.

Conclusiones

- A la Comisión de Daños de las XXVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil no le van a faltar temas de reflexión.
- Seguramente, harán una contribución de trascendencia para determinar el contenido y alcance de una norma abierta y flexible sobre las actividades riesgosas.
- También en orden a la determinación de quiénes son los responsables por los daños provocados por la actividad riesgosa.
- Asimismo, podrán ayudar a plantear de lege lata, si se justifican las exclusiones de la aplicación de esta norma.
- ¡¡No hay que faltar a la cita en Santa Fe!!

Muchas gracias!!

